

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

---

Para alcanzar los objetivos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 (en adelante, RMRR), se ha establecido el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Con el fin de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento, se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en cuyo artículo 6, se dispone que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En cumplimiento de dicho mandato, la Universidad Complutense de Madrid (UCM), como administración pública receptora y ejecutora de fondos procedentes del PRTR, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), debe dotarse expresamente del presente Plan de Medidas Antifraude de la Universidad Complutense de Madrid, el cual tiene por objeto definir las medidas, efectivas y proporcionadas, de prevención, detección y corrección contra el riesgo de fraude y de corrupción y establecer los procedimientos específicos para evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses, de conformidad con las orientaciones contenidas en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021.

El Plan, que será de aplicación, exclusivamente, a las actuaciones que la UCM lleve a cabo para la ejecución de los fondos PRTR, refuerza y amplía las medidas ya puestas en práctica en la Universidad con el fin de prevenir y detectar irregularidades en la gestión económica de conformidad con el ordenamiento jurídico y complementa a la Declaración Institucional de 20 de diciembre de 2021, del Rector, en materia de antifraude en relación con la gestión de los fondos europeos del PRTR.

### **PRIMERO.- Comisión Antifraude de la UCM.**

1. Los miembros que compondrán inicialmente la comisión son los que se relacionan a continuación, si bien podrán ser sustituidos en caso de ausencia o enfermedad por la persona en quien deleguen:

- a) El o la Gerente, que asumirá la presidencia.
- b) El o la Vicerrector/a con competencias en materia económica.
- c) El o la Secretario/a General.
- d) El o la Interventor/a.
- e) El o la Vicegerente/a con competencias en materia económica.
- f) El o la Vicegerente/a con competencias en materia de contratación.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) La autoevaluación inicial y periódica que identifique los riesgos específicos relativos al conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, su impacto y probabilidad.
- b) Establecer y comunicar las instrucciones necesarias para la aplicación del Plan y verificar el efectivo cumplimiento de las acciones y medidas implantadas en los procedimientos financiados con el PRTR.
- c) Evaluar la adecuación de las medidas y proponer las modificaciones del Plan que resulten de su seguimiento y análisis.

- d) Elaborar el informe anual de actuaciones y elevarlo al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
- e) La comprobación y análisis de los expedientes objeto de denuncia de sospecha de fraude o presunta irregularidad presentada a través del canal de denuncias habilitado o en los que se haya detectado indicios que incrementen el riesgo de fraude residual.
- f) Comunicar a las unidades gestoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.

## **SEGUNDO.- Conflicto de intereses.**

1. De conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados de la UCM que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, distinguiéndose entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona o una repercusión en dichos aspectos.
- b) Conflicto de intereses potencial: cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: cuando exista un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

2. Para la prevención del conflicto de intereses, será obligatoria la cumplimentación de la declaración de ausencia de intereses (DACI) conforme al modelo establecido en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, por parte de todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones financiadas con fondos del PRTR, incluidos el responsable del órgano de contratación o de la concesión de la subvención, el personal que redacte los documentos de licitación, las bases reguladoras o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes u ofertas así como los miembros de las comisiones técnicas evaluadoras, mesas de contratación y demás órganos unipersonales o colegiados del procedimiento.

En el caso de órganos colegiados, podrá realizarse dicha declaración al inicio de la correspondiente reunión, reflejándose en el Acta de la sesión.

3. Los Vicegerentes, Directores de Área, Jefes de Servicio, Gerentes o Administradores de los centros y estructuras de la UCM y en general, los responsables de las unidades gestoras o tramitadoras informarán al personal adscrito a sus respectivas unidades sobre las diferentes modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo y supervisarán el estricto cumplimiento del presente Plan y de los preceptos contenidos en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Empleado Público, relativo a los principios éticos; en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. En caso de que una persona empleada de la UCM se encontrara en una situación que pudiera suponer la existencia de conflicto de intereses, lo comunicará a su superior jerárquico, que se lo trasladará al Rector o al Gerente, según se trate de PDI o PAS, quien velará porque la persona cese en la actividad en ese asunto, pudiendo adoptar las medidas oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico y, en particular, con la legislación indicada en el apartado anterior.

### **TERCERO.- Fraude y corrupción.**

1. De conformidad con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), constituirá fraude, en materia de gestión de los fondos financiados con el PRTR, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- a) La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
- b) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- c) El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

Para que la existencia de una irregularidad, entendida como acción u omisión de un agente económico que tenga o pudiera tener como efectos perjudicar el presupuesto financiado con PRTR, bien mediante disminución o supresión de ingresos bien mediante un gasto indebido, constituya fraude, será esencial la concurrencia de intencionalidad.

Por último, se considera:

- a) Corrupción activa: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a una persona empleada en la UCM, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b) Corrupción pasiva: la acción de una persona empleada en la UCM que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2. En el régimen jurídico aplicable a la actividad económico financiera de la UCM existen mecanismos y procedimientos destinados al control, tanto interno como externo, implantados para la verificación efectiva del cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad y transparencia de los procedimientos; no discriminación e igualdad de trato en el acceso a las licitaciones y las subvenciones y resto de negocios jurídicos promovidos o gestionados por la UCM así como de la supervisión de la integridad, estabilidad y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Sin perjuicio de esa normativa, siendo necesario desarrollar un planteamiento proactivo, sistematizado y específico que, en materia de gestión del riesgo en materia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación de manera responda, eficaz y proporcionadamente, a las exigencias comunitarias recogidas, con carácter general, en el artículo 61 y 129 del Reglamento Financiero de la UE y, específicamente, en el artículo 22 del RMRR, en la UCM se implantarán medidas contra el fraude y la corrupción que se relacionan en los apartados siguientes.

3. Medidas preventivas:

- a) Promoción y difusión de la cultura ética de la UCM y del código de conducta de sus empleados y sus autoridades.

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. Para ello resulta indispensable el conocimiento de todo el personal de las obligaciones que se establecen en la normativa de aplicación, en particular, las contenidas en el Capítulo VI, dedicado a los Deberes de los empleados públicos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el estricto cumplimiento por sus autoridades de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el fin de que la UCM no sólo cumpla las obligaciones previstas en la legislación, sino que, además, desarrolle actitudes y hábitos solidarios y actúe inspirada y guiada por principios éticos y de buena conducta, el Comité de Ética y Deontología de la UCM, aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2008 y constituido el 1 de julio de 2008, ha elaborado el Código de Conducta Complutense, cuya aceptación y cumplimiento es un compromiso para cuantos libremente forman parte de la institución.

- b) Formación en identificación y evaluación de riesgos y de establecimiento de los protocolos de actuación

La UCM promoverá la inclusión de acciones formativas específicas dirigidas a prevenir y detectar el fraude y a la gestión de los conflictos de intereses, sus modalidades y las formas de evitarlo que, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos, implicando, no solo a los empleadas y empleados, sino a las autoridades y cargos públicos de la organización.

Al programa que se apruebe, se le dará suficiente difusión para lograr la máxima participación, en especial la del personal que, directa o indirectamente, participa en la gestión de estos fondos europeos.

Asimismo, la UCM valorará la medida de incorporar un módulo de Ética e Integridad Públicas en los programas de las convocatorias de acceso a la condición de personal funcionario o laboral de la UCM.

- c) Reparto de funciones en las actuaciones de gestión, control y pago y sistemas de control de la actividad económica y financiera de la UCM. Publicidad y Transparencia en los procedimientos de contratación y subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UCM, el Reglamento de Gestión Económico Financiera de la UCM, las Normas de Ejecución del Presupuesto que anualmente se prueban por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la UCM y resto de normativa aplicable, se produce un reparto de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, correspondiendo la gestión de los procedimientos administrativos al órgano competente por razón de la materia; el control interno, financiero y contable, a la Intervención de la UCM, que ejerce sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos sometidos a su fiscalización, con sujeción a los procedimientos previstos en las normas legales y la ordenación de todos los pagos a la persona titular de la Gerencia.

Se realiza, asimismo, un control externo a través de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, creada por Ley 11/1999, de 29 de abril, en virtud del mandato contenido en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A tal efecto, la UCM está obligada a remitir la Cuenta General Anual que es sometida, con carácter previo a su aprobación, a auditoría externa financiera y de cumplimiento, realizada por empresa externa especializada.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable, los procedimientos de contratación de la UCM se publicarán en la Plataforma de contratación del sector público y en el

Perfil del Contratante de su Portal Institucional y los procedimientos de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- d) Cumplimentación de las declaraciones de cesión y tratamiento de datos y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR por parte de contratistas, subcontratistas y beneficiarios.

En los procedimientos de licitación y en las convocatorias de ayudas de la UCM que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR se incluirá la aceptación de cesión de datos establecida en el Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021 y la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR establecida en el Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 que habrán de cumplimentar los contratistas, subcontratistas y beneficiarios de las mismas, ya sean personas físicas o jurídicas.

#### 4. Medidas de detección:

Con el fin de detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención, se establecen las siguientes medidas:

- a) Uso de bases de datos:

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada por la UCM mediante uso de las bases de datos propias y puestas a disposición por las administraciones de las Comunidades Autónomas, el Estado y la Unión Europea.

- b) Indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas):

Para asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude, se tendrán en cuenta los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas que se relacionan en el Anexo I del presente Plan, atendiendo a la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores) así como la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF) tratándose de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores o adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Dichos indicadores, que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude, no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En los procedimientos de contratación que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, los servicios dependientes del órgano de contratación que tramiten el expediente incorporarán, junto con la propuesta de adjudicación, la correspondiente lista de comprobación de revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, según el modelo recogido en el Anexo II del presente Plan.

Con base a la evaluación del riesgo realizada con carácter previo, podría establecerse un muestreo que determine los procedimientos en los que habrán de aplicarse estas revisiones o que las revisiones se hagan solo en momentos concretos o, si su número es muy elevado, que las verificaciones se realicen únicamente en relación con una muestra de los interesados.

- c) Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude.

Las denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada se presentarán a través de la sede electrónica de la UCM dirigidas a la Comisión Antifraude de la UCM que recabará la documentación, informes y pruebas que permitan constatar los hechos denunciados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y de la legislación española de transposición de la misma, se salvaguardará la identidad de los denunciadores.

Las denuncias que se presenten a través de este canal propio deberán contener los siguientes extremos:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del área en la que hayan tenido lugar y/o del momento del procedimiento en el que se hayan producido los hechos.
- Nombre y datos de contacto de la persona denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.

Además, los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

La posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones que se realicen con financiación del PRTR.

#### 5. Medidas de corrección y persecución

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento concreto, circunstancia que se notificará en el más breve plazo posible a los implicados en la realización de las actuaciones, procediéndose a revisar cualquier proyecto o actuación relacionada que pudiera estar afectada.

Asimismo, con la mayor brevedad posible, se comunicará a la entidad decisora los hechos producidos y las medidas adoptadas y se iniciarán actuaciones de carácter reservado para depurar responsabilidades o incoar un procedimiento disciplinario.

Previo informe de la Asesoría Jurídica, la UCM denunciará los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes así como, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y ejercerá las acciones legales pertinentes para la recuperación de los importes que hayan sido objeto de apropiación indebida.

#### **CUARTO.- Publicidad.**

El presente Plan se publicará en el Portal de Transparencia y en el Perfil del Contratante de la UCM.

#### **QUINTO.- Entrada en vigor y efectos.**

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUC y se aplicará a todas las actuaciones que la UCM lleve a cabo en el marco del PRTR.

## ANEXO I: BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas. Véase el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores).

### En la CONTRATACIÓN PÚBLICA:

<p><b>Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.</li> </ul>
<p><b>Otros indicadores de alerta:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;</li> <li>● El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente;</li> <li>● El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;</li> <li>● El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;</li> <li>● Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;</li> <li>● El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;</li> <li>● El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.</li> </ul>
<p><b>Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.</li> <li>● Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;</li> <li>● Quejas de otros ofertantes</li> <li>● Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;</li> <li>● Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;</li> <li>● El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.</li> </ul>
<p><b>Licitaciones colusorias:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;</li> <li>● Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;</li> <li>● Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;</li> <li>● Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra; El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;</li> <li>● Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);</li> </ul>

<p><b>Conflicto de intereses:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;</li> <li>● Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;</li> <li>● Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;</li> <li>● Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>● Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;</li> <li>● Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>● Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;</li> <li>● Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;</li> <li>● Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>● Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;</li> <li>● Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>● Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;</li> </ul>
<p><b>Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.</li> </ul>
<p><b>Otros indicadores de alerta:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;</li> <li>● El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente;</li> <li>● El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;</li> <li>● El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;</li> <li>● Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;</li> <li>● El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;</li> <li>● El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.</li> </ul>
<p><b>Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.</li> <li>● Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;</li> <li>● Quejas de otros ofertantes</li> <li>● Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;</li> <li>● Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;</li> <li>● El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.</li> </ul>



<b>Licitaciones colusorias:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;</li><li>• Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;</li><li>• Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;</li><li>• Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra: El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;</li><li>• Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);</li></ul>
<b>Conflicto de intereses:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;</li><li>• Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;</li></ul>

En materia de **SUBVENCIONES PÚBLICAS**:

Limitación de la concurrencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El organismo no ha dado la suficiente difusión a las Bases reguladoras/convocatoria.</li> <li>• El organismo no ha definido con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones</li> <li>• No se han respetado los plazos establecidos en las Bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes</li> <li>• En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos en los Boletines Oficiales correspondientes.</li> <li>• El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.</li> </ul>
Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.</li> </ul>
Conflictos de interés en la comisión de valoración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios</li> </ul>
Incumplimiento del régimen de ayudas del Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.</li> </ul>
Desviación del objeto de la subvención	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.</li> </ul>
Incumplimiento del principio de adicionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen varios cofinanciados que financian la misma operación</li> <li>• No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.)</li> <li>• La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.</li> <li>• Inexistencia de un control de gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario.</li> </ul>
Falsedad documental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.</li> <li>• Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.</li> </ul>
Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Fondo a las operaciones cofinanciadas.</li> </ul>
Pérdida de pista de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.</li> <li>• La convocatoria no establece con precisión el método de cálculo de costes que debe aplicarse en las operaciones.</li> </ul>

En materia de **ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**:

<p><b>Inexistencia de necesidad justificada para la encomienda de gestión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad realiza actividades similares sin acudir a la figura de la encomienda de gestión a través de sus medios propios, o bien en periodos anteriores las operaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso a la encomienda en las operaciones evaluadas.</li> <li>• El informe de insuficiencia de medios no establece razones claras y concluyentes para justificar el recurso a una encomienda de gestión.</li> <li>• Existen recursos infrutilizados que pueden destinarse a acometer aquel servicio encomendado.</li> </ul>
<p><b>Incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos subjetivos para serlo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador, no siendo uno de los organismos o entidades consideradas a tal efecto por el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece el ámbito subjetivo de la normativa de contratos del sector público.</li> </ul>
<p><b>Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado ente instrumental</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El órgano encomendado no reúne los requisitos para ser calificado como medio propio instrumental respecto de los poderes adjudicadores correspondientes, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32.2, 32.3 y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del artículo 86.2 de la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</li> </ul>
<p><b>Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución por terceros</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ente instrumental (el ente al que se le encarga la encomienda de gestión) ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma.</li> <li>• Existe la tendencia por parte del organismo encomendante a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.</li> </ul>

En materia de **MEDIOS PROPIOS**:

<b>Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otras fuentes de financiación</li><li>• Se aplican tarifas horarias inadecuadas</li><li>• Existen gastos reclamados para personal inexistente</li><li>• Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación</li></ul>
<b>Ejecución irregular de la actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega</li><li>• No existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos</li><li>• Los servicios o bienes entregados se encuentran por debajo de la calidad esperada</li></ul>
<b>Sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se constata que la cualificación de la mano de obra no es la adecuada</li><li>• Se describen de forma inexacta las actividades llevadas a cabo por el personal</li></ul>
<b>Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se constata el incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto</li><li>• Se constata el incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones</li><li>• Se constata el incumplimiento de los deberes y obligaciones de información y comunicación</li></ul>
<b>Pérdida de la pista de auditoría</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría</li></ul>

## ANEXO II: PLANTILLA DE INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE BANDERAS ROJAS

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por este departamento/organismo/ente?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Si	No	No aplica		